

EXPEDIENTE: PLN/2021/16

**Acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo  
celebrada el 26 de agosto de 2021**

**ASISTENTES A LA SESIÓN:**

*Grupo Municipal Socialista:*

D. Jorge Capa Carralero  
D.<sup>a</sup> Marta Cumbreño Sánchez  
D. Isidoro García Bravo  
D.<sup>a</sup> Isabel María Sánchez Olmedo  
D. Sergio Yáñez Esteban  
D. Daniel Romero Martos  
D. Antonio Plaza Toledo  
D.<sup>a</sup> Yolanda Cortés García  
D.<sup>a</sup> Juana Iris Álvarez Ruiz  
D. José Javier Santiago Hernández

*Grupo Municipal del Partido Popular:*

D. José Ángel Parrilla Molero  
D. Daniel Hernanz Díaz  
D.<sup>a</sup> María Paz Roperó González

*Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo:*

D.<sup>a</sup> Begoña Gutiérrez Paloma  
D. Juan Antonio Carrera Muñoz  
D. Francisco Eugenio Muñoz Alonso

*Grupo Municipal Podemos Mejoremos:*

D.<sup>a</sup> Beatriz Hernando Guajardo-Fajardo  
D.<sup>a</sup> Milagros Lobete Cardeñoso

*Grupo Municipal VOX:*

D. José María Chamorro Quijorna

*Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:*

D. Luis Manuel Polanco Zurrón

*Grupo Municipal Izquierda Unida-Más Madrid:*

D.<sup>a</sup> Montserrat García Naranjo



En el día de hoy, jueves 26 de agosto de 2021, a las 17.00 horas, se reúne en la Sala virtual de videoconferencias del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (GESTIONA COMUNICA), el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la PRESIDENCIA de Jorge Capa Carralero, Alcalde-Presidente, con la asistencia de los restantes miembros relacionados anteriormente, y actuando como SECRETARIO de la sesión el que suscribe José Damián Sanz Llavallol, Secretario General del Ayuntamiento.

Está también presente en la sesión Dña. Isabel Colino Martínez, Interventora Municipal.

Comprobado el *quórum* de asistencia exigido para su válida celebración, la PRESIDENCIA declara abierta la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día aprobado por Decreto de Alcaldía 1923/2021, de 26 de agosto:

*1/ 108/2021.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 26 de julio de 2021.*

## **P A R T E R E S O L U T I V A**

### **CONCEJALÍA DELEGADA DE SANIDAD, CONSUMO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA**

*2/ 109/2021.-Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Mejorada del Campo [G-1885/2021]*

*3/ 110/2021.- Asuntos urgentes, en su caso.*

## **P A R T E D E I N F O R M A C I Ó N Y C O N T R O L**

### **A) DACIONES DE CUENTA**

*4/ 111/2021.- Dación de cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y las Concejales Delegadas del número 1477/2021, de 1 de julio al 1904/2021, de 18 de agosto de 2021.*

*5/ 112/2021.- Dación de cuenta de las relaciones contables de mandamientos de pago y bajas de derechos reconocidos correspondientes a los decretos anteriores.*

*6/ 113/2021.- Dación de cuenta del envío al Ministerio de Hacienda del informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente al segundo trimestre de 2021 [G-2953/2021]*

### **B) MOCIONES**

*7/ 114/2021.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la bajada en el coeficiente del Impuesto Bienes Inmuebles [G-3334/2021].*



**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

*En el transcurso de la sesión se han producido las incidencias siguientes:*

*La PRESIDENCIA da lectura a un manifiesto mostrando la repulsa y condena por los hechos acaecidos en Mejorada del Campo por la explotación de una menor sexual en la localidad supuestamente por su progenitora y otras personas.*

*La PRESIDENCIA interrumpe la sesión entre las 17.48 y las 17.49 horas porque la Portavoz Municipal de IU-Más Madrid aparece desconectada.*

**1/ 108/2021.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE JULIO DE 2021.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la PRESIDENCIA pregunta a los miembros presentes si desean formular alguna observación.

Al no formularse ninguna, queda **aprobada el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2021**, que obra en el expediente de la sesión con el código de validación 7S6AY64DHLGS3FF9EWN5LY9RD.

**P A R T E R E S O L U T I V A**

**CONCEJALÍA DELEGADA DE SANIDAD, CONSUMO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA**

**2/ 109/2021.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE O SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO [G-1885/2021]**

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. DAN ROMERO MARTOS, Concejal de Sanidad, Consumo, Nuevas Tecnologías y Transparencia y fechada 10 de agosto de 2021, que a continuación se transcribe:

*«Ante la necesidad de adaptar la normativa europea, estatal y autonómica en materia Comercio Ambulante al ámbito local y teniendo como fin el de dotar de un marco específico a la cita actividad en el Municipio de Mejorada del Campo, se elabora la presente Ordenanza Municipal reguladora de venta ambulante o no sedentaria, en uso de la potestad reglamentaria del artículo 4.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.*



Visto el informe de la Secretaría General, de 6 de agosto de 2021, obrante en el expediente.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a propuesta de la Alcaldía

**ACUERDA:**

**Primero.** APROBAR INICIALMENTE la Ordenanza Municipal de venta ambulante o no sedentaria, cuyo texto figura como Anexo.

**Segundo.** PUBLICAR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el anuncio de información pública del expediente de aprobación del Reglamento por un periodo de treinta días hábiles a contar desde dicha publicación oficial, durante el cual las personas con interés legítimo podrán presentar reclamaciones y la ciudadanía en general podrá formular sugerencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Tercero.** PUBLICAR en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mejorada del Campo el certificado de este acuerdo con el texto íntegro aprobado inicialmente y el informe emitido durante su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 e) de la L 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Cuarto.** PUBLICAR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en Tablón de Edictos el anuncio de aprobación definitiva del Reglamento, así como su texto íntegro caso de no formularse reclamaciones ni sugerencias en el plazo previsto en el pronunciamiento segundo

ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MEJORADA DEL CAMPO**

**PREAMBULO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo adaptar a la normativa europea, estatal y autonómica en materia de Comercio Ambulante al ámbito local, con el fin de dotar de un marco específico a la citada actividad en el Municipio de Mejorada del Campo.



*Debido a la relevancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista exige la adopción de medidas que garanticen, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios.*

*Este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida y en el ejercicio de la competencia asignada como propia para la venta ambulante establecida en el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicta la presente ordenanza previo cumplimiento de la tramitación establecida al efecto en el artículo 49 de la citada Ley, Siguiendo en la línea marcada por el Estado y la Comunidad de Madrid, la presente Ordenanza viene a dar cumplimiento a la necesidad de trasponer las normativas marco, a la vez que las desarrolla en el ámbito de Mejorada del Campo. Todo ello, en cumplimiento del Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, ambos modificados por la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, con independencia de la normativa en materia de sanidad y consumo que sea de aplicación.*

*Se hace necesaria la adaptación de la normativa municipal a la nueva regulación, elaborando la presente ordenanza, en la que destaca como novedades el aumento de la duración de las autorizaciones para ejercer la venta ambulante, la posibilidad de transmisión de las autorizaciones, así como la simplificación de la documentación a presentar para las solicitudes que se realicen.*

*En cumplimiento de todo lo expuesto con anterioridad, se ha elaborado la siguiente ordenanza:*

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto de la norma.**

*La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el municipio de Mejorada del Campo para la venta realizada por comerciantes fuera establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y en los lugares debidamente autorizados.*

#### **Art. 2. Marco normativo.**

*La venta ambulante en Mejorada del Campo se someterá a lo establecido en la presente ordenanza, en la Ley 1/1997, de 9 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid; la Ley 14/1986, de 5 de abril, General de Sanidad; la Ley 11/1998, de 9 de julio, Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid de enero; la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid y el Decreto 130/2002, de 18 de julio, que desarrolla, transposición de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2006/123/CE de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, mediante la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, modificada por la L*



5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

**Art. 3. Sujetos.**

La venta fuera de establecimiento comercial permanente podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

**Art. 4. Modalidades de venta ambulante.**

1. La venta ambulante o no sedentaria a que se refiere la presente ordenanza solo podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos periódicos u ocasionales.
- b) Venta en la vía pública en puestos de carácter ocasional de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- c) Venta en recintos para celebración de fiestas populares.
- d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento.
- e) Otros mercados periódicos u ocasionales o especiales de venta en la vía pública que puedan surgir y ser de interés, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que les fuera de aplicación y sean debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Quedan **excluidas** y se regirán por su normativa específica:

- a) Venta en la vía pública de prensa y revistas y los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual permanente mediante la correspondiente concesión administrativa
- b) Venta de alimentos en terrazas de veladores
- c) Venta en puestos de hostelería y otras instalaciones recreativas de carácter eventual.
- d) Queda totalmente prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos. El ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante no autorizados por el Ayuntamiento en todo el término municipal de Mejorada del Campo, así como la realizada fuera de los lugares y fechas autorizados.

**Art. 5. Tasas.**

Corresponderá al Ayuntamiento la fijación de las tasas que el comerciante haya de satisfacer por el ejercicio de la actividad. Dicha tasa se encuentra regulada en la correspondiente ordenanza fiscal vigente que le es de aplicación, mediante la cual se procede a cubrir el coste de los servicios que hubieran sido prestados y los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.



*De acuerdo con la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, las autorizaciones serán transmisibles. A estos efectos, el Ayuntamiento fijará en el ejercicio de la potestad tributaria otorgada en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una tasa por la transmisión de la titularidad de la licencia de venta ambulante. El hecho imponible de dicha tasa lo constituirá la prestación de servicios o realización de una actividad administrativa.*

*La primera tasa vendrá fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Suelo, Vuelo o Subsuelo del Dominio Público Local y la segunda en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición y Entrega de Documentos Administrativos.*

*El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.*

#### *Art. 6. Competencia.*

*1. El Alcalde y por delegación de éste a la concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de consumo, será el órgano competente para la concesión, transmisión y prórroga de las autorizaciones para ejercer la venta ambulante, sin perjuicio de las competencias correspondientes a los Servicios Municipales de Sanidad y Policía.*

*2. Corresponde al Ayuntamiento de Mejorada del Campo la autorización e implantación de nuevos mercadillos siempre y cuando estén recogidos en el artículo 4 de la misma, así como la autorización y determinación del número, superficie y ubicación de los puestos para el ejercicio de la Venta.*

*3. El ejercicio de la actividad de Venta Ambulante requerirá la previa obtención de correspondiente autorización municipal concedida por el órgano competente.*

*4. Corresponde al Ayuntamiento acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días y ubicaciones de celebración de los mercadillos o resto de modalidades de venta por las causas previstas en esta Ordenanza Municipal, teniéndose en cuenta la opinión de sus representantes.*

*5. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos o del ejercicio de la actividad de Venta Ambulante. Todo ello sin perjuicio de la competencia que corresponda en materia de protección de los consumidores y en materia de sanidad y policía, a las autoridades correspondientes.*

## **Capítulo II**

### **Régimen de autorizaciones**

#### *Art. 7. Requisitos.*

*Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir las siguientes requisitos:*

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*



b) *Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.*

c) *Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.*

d) *Estar inscritas en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid. En caso de tratarse de titulares procedentes de terceros países cumplir la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.*

e) *Poseer la autorización municipal correspondiente.*

#### *Art. 8. Procedimiento de solicitud.*

*1. Las solicitudes para la obtención de la autorización individual de venta ambulante en Mejorada del Campo, habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, según modelo impreso normalizado al efecto, que figura como ANEXO 1, firmado por el interesado o su representante legal debidamente autorizado, en la que se hará constar:*

a) *Nombre y apellidos del peticionario, razón social en caso de ser persona jurídica.*

b) *NIF, CIF, DNI, pasaporte, tarjeta de residente para ciudadanos comunitarios; permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.*

c) *Domicilio de las personas físicas o domicilio social para las jurídicas.*

d) *Descripción precisa de mercancías y/o tipo de producto que desea poner en venta.*

e) *Descripción de las instalaciones o sistemas de ventas.*

f) *Modalidad de venta ambulante para la que se solicita autorización.*

g) *Número de metros que precisa ocupar.*

*2. En la solicitud referida, el interesado firmará como declaración responsable, los siguientes puntos:*

a) *Cumplir los requisitos establecidos y así como a comprometerse a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización.*

b) *No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.*

c) *Estar en posesión de la preceptiva documentación requerida en el art. 9 de la presente ordenanza.*

#### *Art. 9. Documentación para presentar.*

*Concedida la autorización municipal, se deberá aportar en el plazo de quince días desde notificación, original y copia de los siguientes documentos:*



- a) *Dos fotografías del titular y auxiliar, en su caso.*
- b) *Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.*
- c) *Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.*
- d) *Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo.*
- e) *En el caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, del titular y autorizados.*
- f) *Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.*
- g) *Carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o justificante de la solicitud de Inscripción en el Registro, del titular y autorizados.*
- h) *Documento que justifique el alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas, o el alta en el censo de obligados tributarios, en su caso.*
- i) *En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de solicitud, junto con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.*

#### *Art. 10. Autorizaciones.*

*1. El ejercicio de las actividades de venta ambulante o no sedentaria requerirá la previa autorización o licencia municipal, conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza, dado que se trata de actividades comerciales que requieren del uso del suelo público, que debe conciliarse por razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salubridad pública. El plazo para la resolución de las solicitudes de autorización será de seis meses contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que por el Ayuntamiento se haya dictado resolución expresa, se entenderá ésta denegada por silencio administrativo.*

*2. De acuerdo con la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, la autorización tendrá una duración mínima de quince años, sin que la transmisión afecte al período de vigencia de esta, con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos períodos.*

*Pasado el plazo indicado en el párrafo anterior, la titularidad del puesto revertirá al Ayuntamiento, y si así lo determinase, podrá volver a otorgarla.*

*3. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente:*



- *Declaración responsable en la que se recojan los trabajadores autorizados para ejercer la venta ambulante en dicho puesto.*

- *Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del IAE, o en su caso, en el censo de actividades económicas.*

- *Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración tributaria.*

- *Documentación que acredite de haber abonado todas las tasas municipales al Ayuntamiento de Mejorada del Campo correspondiente a la autorización.*

- *Tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad.*

4. *La autoridad competente podrá comprobar e inspeccionar en todo momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de las autorizaciones.*

5. *Dichas autorizaciones serán prorrogables mediante acto expreso del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo. De no dictarse el acto acordando la prórroga se entenderá que al vencimiento de este queda extinguida y sin efecto la autorización, sin que por el titular de la autorización pueda invocarse la prórroga tácita de la misma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio regulado en las disposiciones transitorias primera y tercera.*

6. *Las autorizaciones de puestos aislados se otorgarán mediante resolución del concejal competente en materia de consumo, previo informe de la Policía Local y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria aplicable a cada producto.*

7. *Las autorizaciones para la venta en espacios de celebración de fiestas populares se regirán por lo establecido en las correspondientes bases que aprobará la Junta de Gobierno Local para acceder a ellos.*

8. *Previamente a la solicitud de la autorización de ocupación, deberá haberse ingresado en Tesorería Municipal el importe de la tasa correspondiente.*

9. *La autorización de ocupación lo será para un puesto concreto y debidamente identificado y numerado.*

#### *Art. 11. Transmisión de las autorizaciones.*

1. *Las autorizaciones municipales serán transmisibles por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el plazo que quedare en la prórroga o autorización y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos recogidos en la presente Ordenanza, y recaiga resolución expresa por parte del Ayuntamiento. Para que la transmisión sea autorizada por la Administración, es necesario presentar junto a la solicitud de transmisión, el justificante de haber liquidado la tasa de transmisión de la titularidad de la autorización de venta ambulante (artículo 5.1 de la presente Ordenanza) y estar al corriente de pago de la tasa anual de venta ambulante.*



2. La solicitud que se presente ante este Ayuntamiento para la transmisión del puesto de venta ambulante se presentará según modelo que se adjunta a la presente ordenanza como ANEXO 2.

3. La transmisión se realiza por el plazo que quedara de la prórroga o autorización que se transmite, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y faculta para la venta de productos de la misma clase que se venía comercializando.

4. Para poder transmitir la autorización el titular cedente deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El nuevo titular deberá abonar la tasa correspondiente para la transmisión del puesto.

5. Salvo en los supuestos de incapacidad o enfermedad debidamente justificada, no se podrá realizar la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la concesión de la autorización que se quiere transmitir.

#### Art. 12. Contenido de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad.
- b) Modalidad de comercio ambulante.
- c) Ubicación precisa del puesto, identificación numérica y superficie.
- d) Productos autorizados y fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad.
- e) Tasa que corresponda conforme a la ordenanza fiscal.
- f) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad.
- g) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

2. El vendedor deberá tener expuesto al público y a las autoridades inspectoras el documento de autorización durante el ejercicio de la actividad.

#### Art.13. Auxiliar de venta.

1. Los titulares de puestos podrán proponer el nombramiento en calidad de auxiliar de una persona física sin que ello suponga la obtención de ningún derecho sobre la titularidad del puesto en la circunstancia ésta que se consignará expresamente en la autorización.

2. La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física. Auxiliar puede ser un trabajador en calidad de contratado, asociado o autónomo para realizar la actividad.
- b) En ningún caso podrán ser designados auxiliares aquellas personas que sean titulares de un puesto.

#### Art. 14. Documentación para solicitudes de auxiliar de puesto.



*Las solicitudes de auxiliares de puesto deberán efectuarse por el titular del puesto en instancia dirigida al Sr. alcalde, adjuntando la siguiente documentación:*

*a) Documento acreditativo del nombre y apellidos, domicilio y DNI o pasaporte del titular del puesto y de la persona que quiera que se designe como auxiliar.*

*b) Emplazamiento en el que viene ejerciendo la actividad en el mercadillo de Mejorada del Campo, con indicación del número de puesto, así como las mercancías objeto de venta.*

*c) 2 Fotografías del auxiliar.*

*d) Si la persona que se pretende designar como auxiliar no tiene la nacionalidad española, deberá acreditar que está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por un tiempo que abarque, al menos, el ejercicio correspondiente al tiempo de la autorización. Para los ciudadanos comunitarios bastará tan sólo con la tarjeta de residencia, pero si deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.*

*e) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.*

*f) Estar al corriente de pago con la Administración Tributaria.*

*g) Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo.*

*h) Definición del periodo para el que solicita la designación de auxiliar, y que nunca podrá exceder del 31 de diciembre del año al que corresponda la autorización.*

*i) Las solicitudes de auxiliar de puesto habrán de presentarse en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, sin perjuicio de que con carácter excepcional se atiendan las presentadas con posterioridad, siempre que se acrediten las circunstancias que justifican la demora en la presente solicitud.*

*Art. 15. Ejercicio de la actividad.*

*Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente. El ejercicio de la actividad solo podrá ser ejercida por los titulares y/o auxiliares autorizados por el Ayuntamiento, en su caso.*

*La falta de asistencia injustificada cuatro veces consecutivas o seis alternas, será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otorgarla al solicitante. Esta disposición será de aplicación tanto para los mercadillos periódicos u ocasionales como para los mercadillos sectoriales y para los enclaves aislados en la vía pública en puestos de carácter ocasional autorizados para la temporada o a lo largo de todo el año.*

*Art. 16. Revocación, suspensión y extinción de la autorización.*

*1. El Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la autorización, previa instrucción oportuno expediente con audiencia del titular interesado, cuando concurran alguna de las siguientes causas:*

*a) La desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.*



b) *La pérdida o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos exigidos en la concesión de la autorización.*

c) *La comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza o en el resto de normativa que resulte de aplicación en el sector.*

d) *Renuncia expresa o tácita a la autorización por parte de su titular.*

e) *Por falta de renovación anual conforme dispone el artículo 12 de la presente ordenanza.*

f) *Por falta de pago de las tasas correspondientes o los tributos locales.*

g) *Por las faltas de asistencia previstas en el artículo 22.*

h) *Por ceder o transmitir la titularidad de la autorización fuera de los casos permitidos en esta Ordenanza, sin contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento.*

i) *Por ceder a título de arrendamiento temporal los derechos derivados de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.*

2. *El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los siguientes supuestos:*

a) *Por razón de obras en la vía pública, o por la concurrencia de otras causas de interés público y oídos los representantes del sector, podrá disponer sin derecho a indemnización a la suspensión temporal o el traslado de los puestos de venta a otros emplazamientos, sin perjuicio de que se pueda exonerar de la tasa en determinados supuestos.*

*La suspensión temporal cuando el día de celebración de los mercadillos periódicos coincida con la festividad local u otro acontecimiento no será superior a tres días de celebración.*

*La decisión adoptada por el Ayuntamiento deberá notificarse en el plazo mínimo de antelación de diez días a los vendedores afectados.*

b) *Por la comisión de infracción grave o muy grave, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.*

3. *Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:*

a) *Término del plazo para el que se otorgó.*

b) *Renuncia expresa del titular.*

c) *No entrega de la documentación acreditativa que figura en el artículo 9.*

d) *Revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.*

e) *Ausencia del titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas si el titular es menor de edad, previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al puesto de la autorización. En este supuesto no se aplicará en período vacacional en el que el titular tendrá el permiso un mes, previa comunicación al Ayuntamiento.*

f) *Impago de la tasa municipal.*



*Art. 17. Registro de Comerciantes Ambulantes.*

*Obtenida la autorización o su transmisión los comerciantes deberán estar inscritos en el Registro General de comerciantes ambulantes de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid.*

*Art. 18. Criterios de adjudicación.*

*1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones que procedan para el ejercicio de la venta ambulante y para la cobertura de vacantes serán conforme a los siguientes criterios:*

- a) Antigüedad en la venta ambulante: 1 punto por año (se acreditará exclusivamente por el carné profesional de comerciante ambulante, previsto en el artículo 8 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid).*
- b) Inexistencia de venta en el mercadillo del género o producto a distribuir: 4 puntos.*
- c) Empadronamiento del titular en Mejorada del Campo, con al menos un año de antigüedad a la fecha de la solicitud: 2 puntos.*
- d) Empadronamiento del titular en Mejorada del Campo inferior a un año: 1 punto.*
- e) Empadronamiento del titular en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid: 1 punto.*
- f) Circunstancias económico-sociales (ingresos, miembros unidad familiar, discapacitados a cargo, etcétera): hasta 3 puntos.*

*Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente y requerirán informe valorado de los Servicios Sociales de la Mancomunidad Mejorada – Velilla; lo residentes de otras localidades deberán presentar, obligatoriamente, informe social emitido por los servicios sociales su Ayuntamiento u otra Administración Pública, en su caso.*

*2. En caso de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden antigüedad en la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento u o Administración Pública, en su caso.*

*3. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.*

*4. Se procederá a la elección de tantos adjudicatarios como puestos vacantes existan.*

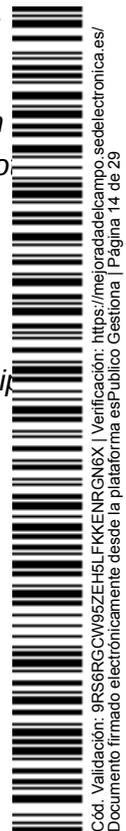
*5. Previa a la solicitud de la autorización deberá haberse ingresado en la Tesorería Municipal la tasa correspondiente.*

*6. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por aquellos solicitantes que fueron autorizados y que estén incluidos en la correspondiente lista de espera.*

### **Capítulo III**

#### **Condiciones higiénico-sanitarias, protección y defensa de los consumidores**

*Art. 19. Productos.*



1. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios, sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

2. Se podrá vender toda clase de productos siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, seguridad y calidad alimentaria conforme a la normativa vigente.

3. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados u otras semiconservas.
- h) Cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnico-sanitaria de tipo general o específico que corresponda.

4. No obstante, se permitirá la venta de los productos citados cuando estén debidamente envasados y a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se garanticen las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes.

#### *Art. 20. Responsabilidad.*

Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa sobre comercio, protección y defensa de los consumidores y deberán:

- a) Exponer al público las mercancías debidamente protegidas conforme a su normativa específica y fuera del contacto directo con el suelo, con el que guardarán una distancia de menos 0'8 metro de altura, excepto aquellas que por su volumen o peso no fuera posible. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- b) Tener en el lugar de venta a disposición de las autoridades, facturas, albaranes o cualquier otro documento que justifique el origen de los productos expuestos para su venta.
- c) Mantener limpios de residuos sus puestos durante el ejercicio de la actividad, procediendo al final de la jornada a la recogida y almacenamiento de residuos y desperdicios en contenedores situados a tal efecto, siendo los equipos de limpieza designados por el Ayuntamiento quien procedan a la retirada de estos.
- d) Exhibir claramente mediante rótulos o carteles el precio de venta al consumidor, que, en todo caso, deberá de ser perfectamente visible. En caso de que se trate de venta fraccionada, indicará el precio por unidad de medida. Los puestos que expendan artículos que sean objeto



*de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario visible para el consumidor.*

- e) Entregar factura, tique o cualquier otro justificante que acredite la transacción.*
- f) Disponer de hojas de reclamaciones en el puesto de venta, anunciando su existencia mediante cartel ajustado al modelo oficial.*

*Art. 21. Funciones de inspección.*

*1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios de Inspección Sanitaria y Consumo Municipales.*

*2. El mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana corresponderá a los Servicios de Policía Local y demás Cuerpos de Seguridad de la Administración.*

*3. El personal que desarrolla funciones de inspección conforme a esta ordenanza tendrá la consideración de autoridad, estando obligados los comerciantes ambulantes a facilitar la inspección y el acceso a las instalaciones, a suministrar información sobre los productos objeto de venta, a poner a disposición de la inspección la documentación que acredite el origen de la mercancía, así como cualquier otra actuación necesaria para la comprobación del cumplimiento de las autorizaciones.*

#### **Capítulo IV**

##### **Régimen de funcionamiento de venta en mercadillos**

*Art. 22. Ubicación y día celebración.*

*1. La venta de los mercadillos habituales y ocasionales es aquella que se realiza en suelo urbano y podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tienda, debidamente acondicionados siempre que las dimensiones de estos permitan su instalación en los que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.*

*2. El mercadillo existente en el municipio de Mejorada del Campo es el situado actualmente en el espacio denominado Recinto Ferial sito en la calle Miguel Hernández nº 17, y se celebra todos los jueves.*

*A excepción de aquellos jueves que coincidan con los días 1 de enero y 25 de diciembre. Asimismo como de aquellos por motivos de actividades programadas por el ayuntamiento el espacio designado a este mercadillo se encuentre ocupado.*

*No obstante, podrá autorizarse por Resolución de Alcaldía y por motivos debidamente justificados, el cambio de día de celebración del mercadillo. Todo ello se informará según establecido en el artículo 16 .2 de la presente ordenanza.*

*Art. 23. Ejercicio de la actividad.*

*El ejercicio de la actividad deberá ser llevada a cabo por el titular de la actividad, así como por el auxiliar o auxiliares autorizados al efecto.*

*Art. 24. Instalaciones.*



Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos o lonas homologadas, a fin de guardar homogeneidad en los mercadillos. No podrán existir barreras, colgantes o cualquier otro elemento que impida el paso natural de las personas, suponga dificultad para la instalación de otros puestos o que puedan causar daños al pavimento, farolas u otras instalaciones existentes.

Art. 25. Dimensiones.

Con carácter general, los puestos tendrán una dimensión al menos de 5 metros de largo por 3 metros de fondo, procurando, si la disponibilidad de espacio lo permite, el aparcamiento de los vehículos de los comerciantes detrás de los puestos, formando una unidad conjunta con los mismos. Excepcionalmente porque así lo aconsejen las características del espacio donde va a situarse el puesto o por la naturaleza del producto a comercializar, se podrá autorizar dimensiones diferentes, nunca inferiores a 3 metros de largo.

Art. 26. Horario.

El horario en el mercadillo del día de su celebración se establece en lo siguiente:

- a) De instalación: de 7,30 a 9,00 horas
- b) De funcionamiento: de 9,00 a 14,30 horas
- c) De recogida y limpieza: de 14,30 a 15,30 horas

El tránsito de vehículos estrictamente en el recinto del mercadillo solo será posible entre las siete y treinta y las nueve horas y en la inmediata posterior a la terminación, para facilitar su retirada. En caso de llegar el comerciante al recinto una vez instalados los puestos y dentro de la hora de venta o necesitar por causa de fuerza mayor abandonar el mercadillo, deberá solicitarse permiso a los agentes municipales para que permitan su instalación o retirada, si es posible, y tomen medidas necesarias, a fin de evitar accidentes.

Art. 27. Prohibiciones. —Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general, con excepción de los puestos destinados a la venta de artículos musicales, que deberán cumplir lo observado en cuanto a la normativa sobre ruidos.
- b) Comenzar la instalación del puesto antes de las siete y treinta horas de la mañana.
- c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.
- d) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las 7,30 h de la mañana del día de celebración del mercadillo.
- e) Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje de este, hasta media hora antes del inicio de la actividad.
- f) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.
- g) Utilizar en el desarrollo de la actividad aparatos de megafonía, altavoces o cualquier otro que pueda molestar al público.



- h) Colocar las mercancías o envases de modo que molesten a los puestos colindantes.*
- i) La tenencia de animales en el puesto o situado.*
- j) Extender o colocar instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto, así como instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por la vía. —*
- k) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta dentro del recinto del mercadillo, dentro del horario establecido para su celebración.*
- l) Vender en el puesto o situado productos diferentes al autorizado por la administración.*
- m) Encender fuego o cualquier otra alteración del orden público.*
- n) Realizar venta ambulante fuera de los puestos autorizados.*
- ñ) Las demás prohibiciones contenidas en esta ordenanza y en las restantes leyes de aplicación*

## **Capítulo V**

### **Régimen de venta en puestos aislados en vía pública**

#### **Art. 28. Objeto.**

*Se incluye bajo esta modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos de carácter aislado, ya sea de manera habitual u ocasional.*

*Se podrá conceder autorización de venta ambulante en la vía pública para la venta de productos de temporada y para aquellos otros que se autoricen con carácter excepcional.*

*Las autorizaciones en puestos aislados en la vía pública podrán ser entre otros:*

- a) Puestos de churros y freidurías.*
- b) Puestos de helados.*
- c) Puestos de melones y sandías.*
- d) Puestos de castañas y tubérculos asados.*
- e) Puestos de flores y plantas.*
- f) Puestos de artículos navideños.*
- g) Puestos de artesanía y bisutería.*

*El órgano competente fijará ubicación, fecha y horario de cada actividad.*

#### **Art. 29. Prohibiciones de instalación.**

*Solo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregarse masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.*



## **Capítulo VI**

### **Régimen de venta en espacios de celebración de fiestas populares**

#### **Art. 30. Objeto.**

*Se entiende incluida en este capítulo la venta no sedentaria realizada en aquellos espacios o recintos destinados con carácter no permanente a la celebración de fiestas populares.*

#### **Art. 31. Exclusiones.**

*Quedan excluidas de este régimen, todas aquellas actividades lúdicas o de servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.*

#### **Art. 32. Limitaciones.**

*Solo se permitirá la instalación de puestos autorizados, en aquellos recintos expresamente habilitados para la celebración de los eventos correspondientes.*

## **Capítulo VII**

### **Régimen sancionador**

#### **Art. 33. Competencias y procedimiento.**

*1. Las infracciones en materia de venta fuera de establecimiento cometidas en el ámbito territorial de Mejorada del Campo serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.*

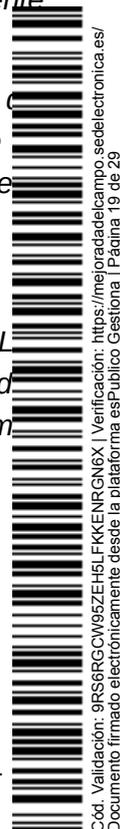
*2. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 245/2000, de 11 de noviembre, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.*

#### **Art. 34. Infracciones.**

*1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, a excepción de las recogidas en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid, cualquier otra norma sectorial que resulte de aplicación se clasificarán en leves, graves y muy graves.*

#### *2. Se consideran faltas **leves**:*

- a) Incumplir el horario autorizado.*
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.*
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.*
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.*



- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 21.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Se consideran faltas **graves**:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de esta, en cumplimiento de su misión.

4. Se considera falta **muy grave** la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Art. 35. Sanciones.

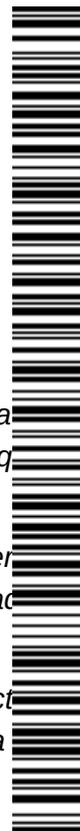
1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 euros a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 euros a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado de este artículo podrá prevenerse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

La autoridad competente determinará el destino final que deba darse a los bienes y productos decomisados, que deberán destruirse si su utilización o consumo constituyera peligro para la seguridad y salud pública.



*Serán de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, transporte y depósito y destrucción de los bienes y productos, así como cuantos otros sean necesarios para asegurar el destino final de los mismos.*

*Art. 36. Medidas cautelares.*

*Se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, fraudulentos no identificados o que pudieran entrañar riesgo para la salud del consumidor.*

*Art. 37. Reincidencia.*

*1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

*2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se calificará como infracción muy grave, la reincidencia en infracciones graves y se calificará como infracción grave la reincidencia por cuatro o más veces en la comisión de infracciones leves.*

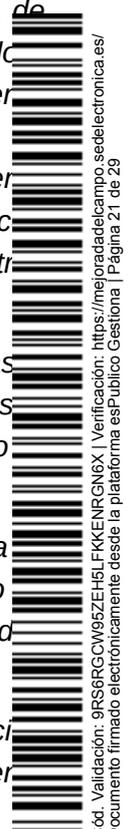
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - *Régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.*

*Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante para los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y que hayan solicitado obtenido la renovación de la misma para el actual período quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de quince años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009 en su mercadillo habitual, y prorrogables por otros quince años en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.*

*No obstante, lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas y jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, a estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como a tener suscrito correspondiente seguro de responsabilidad civil.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** - *Régimen transitorio por el que se regula la transmisibilidad de las autorizaciones municipales de los titulares que vinieran desarrollando actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.*

*Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la Administración competente, con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento*



*administrativo común de las Administraciones Públicas, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización, en los siguientes supuestos:*

a) *Por cese voluntario de la actividad por el titular.*

b) *En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la disposición transitoria segunda. En caso de fallecimiento del titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente.*

*Las autorizaciones municipales, para las que se haya solicitado u obtenido la transmisión después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, se entenderán concedidas por quince años.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** *-Régimen transitorio para los nuevos titulares que hubieran solicitado u obtenido autorización municipal para el desarrollo de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.*

*Las autorizaciones municipales que se hubieran solicitado u obtenido por los nuevos titulares con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y hasta la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, una vez hayan sido otorgadas por el Ayuntamiento, se entenderán concedidas por un plazo de quince años, salvo lo regulado en la disposición transitoria segunda.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

*Derogación normativa.*

*A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza reguladora la venta ambulante en el mercadillo municipal de Mejorada del Campo de 18 de febrero de 2002 aprobada por Pleno extraordinario de 4 de abril de 2002.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

*Entrada en vigor.*

*La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una vez resueltas, en caso, las alegaciones por el Pleno o transcurrido el plazo de exposición sin alegaciones conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADILLO. - AÑO** XXXX

**DATOS DEL SOLICITANTE**

D. DÑA- /Denominación social		
NIF/CIF	DIRECCION	Nº/PISO
CP	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELS	
DIRECCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE POSIBLES RECLAMACIONES (rellenar si fuera distinta a la indicada)		

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

D/DÑA.	NIF	
DIRECCION	Nº	Piso
CP/LOCALIDAD	TEL.	

**EXPONE:**

Que estando interesado/a en que le sea concedido un puesto en el **Mercadillo para el año 20** \_\_\_\_, declara que:

- \* Se pretende vender los siguientes artículos.....
- \* Se realizará la venta con las instalaciones siguientes.....
- \* El puesto ocupará una superficie de m<sup>2</sup>..... (..... m.l. largo **X**..... m.l. ancho)

**\* Declara bajo juramento que:**

- Cumplo los requisitos establecidos y me comprometo a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización.
- No he sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- Estoy en posesión de la siguiente documentación, que podrá ser presentada en el momento en que sea requerido por Administración:

- Dos fotografías del titular y auxiliar, en su caso.
- Documento de identidad del titular y de los auxiliares en su caso.
- Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre titular.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de Hacienda.
- Certificado de hallarse al corriente de pago en la Seguridad Social
- Certificado de hallarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Mejorada Campo.
- Certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación alimentos conforme a la normativa vigente, del titular y autorizados, en caso de venta de productos alimenticios.
- Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito por el titular, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial y copia del recibo justificando su pago.
- Carné profesional de comerciante ambulante de la Comunidad de Madrid, o justificante de la solicitud Inscripción en el Registro, del titular y autorizados.
- Documento que justifique el alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas el alta en el censo de actividades económicas, en su caso.



- Escritura de constitución de la sociedad o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de solicitud. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Que se tenga por presentado el presente escrito y que, tras los trámites administrativos oportunos, se le conceda autorización para instalar, durante el año indicado, un puesto en el Mercadillo Municipal.

En Mejorada del Campo, a..... de..... de 20.....

**FIRMA:**

Fdo.: \_\_\_\_\_

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Mejorada del Campo(Madrid) y podrá ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)**



Cód. Validación: 9RS6RGCW95ZEH5LFKKE9FNGX. | Verificación: <https://mejoradadelcampo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 24 de 29

SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

DE PUESTO DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO OCASIONAL DE LOS JUEVES

DATOS DEL PUESTOS		
Nº PUESTO:	ÁREA DE VENTA:	Días autorizados: jueves
PRODUCTO AUTORIZADO:		
Producto que el cesionario solicita vender (Se deberá corresponder al Área al que producto pertenezca):		

DATOS CEDENTE (CEDE)	NOMBRE Y APELLIDOS /DENOMINACION SOCIAL		NIF/CIF
	DOMICILIO FISCAL:		C.P.
	POBLACION:	PROVINCIA	TEL.
	FAX:	Email.:	
REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF:
	DOMICILIO FISCAL:		
	TELF.:	FAX/Email:	

DATOS CESIONARIO (ADQUIERE)	NOMBRE Y APELLIDOS /DENOMINACION SOCIAL		NIF/CIF
	DOMICILIO FISCAL:		C.P.
	POBLACION:	PROVINCIA	TEL.
	FAX:	Email.:	
DATOS DE:			
<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACION SOCIAL:		NIF/CIF
	DOMICILIO FISCAL:		
	TELF.:	FAX/E-MAIL.:	
<input type="checkbox"/> DATOS DE COOPERATIVA ASOCIADO COMO	NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACION SOCIAL:		NIF/CIF
	DOMICILIO FISCAL:		
	TELF.:	FAX/E-MAIL.:	

Los firmantes solicitan al Ayuntamiento la transmisión de la autorización arriba consignada, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 199/2010 del BOE y Ley 5/2010 publicada en el BOCAM.

Mejorada del Campo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

FIRMA DEL CEDENTE:

FIRMA DEL CESIONARIO:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (MAD) y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)».

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2021.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta de Ordenanza reguladora de la venta ambulante en Mejorada del Campo con el resultado siguiente:

**Votos a favor: 12**, de los miembros de los Grupos Municipales Podemos Mejoremos y Socialista,

**Votos en contra: 0**,

**Abstenciones: 9**, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**.

#### *Deliberaciones*

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-127, con código de verificación 7ZSAN37EZNDQ2FJXSA9AN27J, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/16 relativo a la presente sesión plenaria.

#### **3/ 110/2021.- ASUNTOS URGENTES, EN SU CASO.**

No se presenta ninguno.

### **P A R T E   D E   I N F O R M A C I Ó N   Y   C O N T R O L**

#### **A) DACIONES DE CUENTA**

#### **4/ 111/2021.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DEL NÚMERO 1477/2021, DE 1 DE JULIO AL 1904/2021, DE AGOSTO DE 2021.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, la PRESIDENCIA da cuenta de los decretos indicados, tomando conocimiento de ellos Pleno.

**5/ 112/2021.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO Y BAJAS DE DERECHOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTES A LOS DECRETOS ANTERIORES.**

La PRESIDENCIA da cuenta de los documentos indicados, tomando conocimiento de ellos el Pleno.

**6/ 113/2021.- DACIÓN DE CUENTA DEL ENVÍO AL MINISTERIO DE HACIENDA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 [G-2953/2021]**

El Pleno toma conocimiento.

**B) MOCIONES**

**7/ 114/2021.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA BAJADA EN EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES [G-3334/2021].**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a la consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2021-E-RPLN-32, de 20 de agosto de 2021, por DÑA. BEGOÑA GUTIÉRREZ PALOMA, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo, que a continuación se transcribe:

**«Exposición de motivos:**

*El Ayuntamiento de Mejorada del Campo mantiene un tipo impositivo del 0,50% para los inmuebles urbanos. Con este dato, nuestro municipio se sitúa a la cabeza de los municipios de nuestro entorno en lo que se refiere a este impuesto sin que por ello veamos un claro reflejo en una mayor cantidad o calidad de los servicios prestados. Al contrario, podemos observar cómo recientemente se han subido otras tasas municipales sin encontrar justificación en los servicios prestados.*

*Para poner en perspectiva podemos observar cómo los tipos impositivos sobre los inmuebles urbanos en los municipios que nos rodean son inferiores. Por ejemplo, en Velilla de San Antonio se sitúa en el 0,48%, en Alcalá de Henares en el 0,43%, en San Fernando de Henares en el 0,40%, en Coslada en el 0,40%, o en Paracuellos del Jarama también se encuentra en el 0,40%. Son solo algunos de los municipios que se sitúan más cerca del nuestro y que mantiene un tipo inferior al nuestro Ayuntamiento sin que por ello vean mermada la calidad de los servicios de los que disfrutan los vecinos. Por el contrario, una breve visita a la mayoría de ellos bastaría para ver como pese a tener un Impuesto sobre Bienes Inmuebles inferior, los servicios prestados se encuentran en niveles superiores de calidad y cantidad a los de Mejorada del Campo.*

Para cubrir los servicios que debe prestar nuestro ayuntamiento, debería ser suficiente con los impuestos que todos los vecinos pagamos a este ayuntamiento. Por el contrario, Grupo de concejales Cs - Ciudadanos podemos apreciar como el estado general de la limpieza del municipio no cumple con el nivel deseable o como el mantenimiento de las infraestructuras también es deficiente. Mientras esto sucede, las arcas municipales cada vez soportan una mayor presión financiera a costa de los numerosos créditos suscritos por este equipo de gobierno. El equipo de gobierno debería gestionar los recursos del ayuntamiento, los recursos de todos los vecinos, con cabeza y no guiarse por la solución fácil del aumento de la deuda.

Por todo ello el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía eleva al Pleno para su debate y aprobación los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** instar al Equipo de Gobierno a reducir el tipo del Impuesto de Bienes Inmuebles actual en el municipio, desde el 0,50% para inmuebles urbanos hasta un 0,46%. Dicha reducción deberá verse reflejada en los presupuestos municipales del año 2022 para aliviar la presión fiscal sobre los vecinos y ayudar en la recuperación económica de las familias.

**SEGUNDO:** Que se publique esta moción, junto a la resolución de los votos de los distintos grupos políticos presentes en el pleno, en la web y redes sociales del Ayuntamiento de Mejorada del Campo»

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo con el resultado siguiente:

**Votos a favor: 8**, de los miembros de los Grupos Municipales Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

**Votos en contra: 13**, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Podemos Mejoremos y Socialista,

**Abstenciones: 0**,

proclamando a continuación la **NO APROBACIÓN** de la **moción** al no alcanzarse mayoría legalmente exigida.

*Deliberaciones*

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-127, con código de verificación 7ZSAN37EZNDDQ2FJXSA9AN2 obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/16 relativo a la presente sesión plenaria.

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

El contenido de los Ruegos y preguntas correspondientes a la presente sesión consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-127, con código de verificación

7ZSAN37EZNDDQ2FJXSA9AN27J, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/16 relativo a la presente sesión plenaria.

No habiendo otros asuntos en el orden del día, la PRESIDENCIA levanta la sesión a las 18.06 horas en el lugar y fecha señalados al comienzo, extendiéndose y firmándose electrónicamente esta acta, con el visado de la Alcaldía, en Mejorada del Campo con el número de acta y en la fecha que figura en el margen derecho, de cuyo contenido, como Secretario, *doy fe*.

